

C. ÁLVARO RUELAS ECHAVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo del 2017 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas y adiciones a diversos Artículos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de agosto de 2008, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 07

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 3; la fracción III del Artículo 6; el Artículo 9;10;18; los incisos b), h) y) y z) del Artículo 19; el Artículo 20; las fracciones I y II del Artículo 24; el inciso g) del Artículo 28; la fracción IV del Artículo 33; el Artículo 39; se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 41; se reforma el Artículo 46; 48, 49; se adiciona el Artículo 49 Bis y se reforma el Artículo 50, todos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 29 de agosto de 2008 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-.....

I.-....

II.-....

III.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico

IV.- Subdirección: la Subdirección de Turismo y Servicios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

V. a la XI.-....

ARTÍCULO 6.-.....

I.-...

II.-....

III.- Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Turismo y de Servicios.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV....

ARTÍCULO 10.- El Plan Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento planeará, fomentará y promocionará el turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico a la Subdirección tendrá las funciones siguientes:

I a la V....

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

a).-....

b).- Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

c.-....

d).-....

e).-....

- f).-....
- g).-....
- h).- El Director General de Obras Públicas.
- i).-....
- j).-....
- k).-....
- l).-....
- m).-....
- n).-....
- ñ).-....
- o).-....
- p).-....
- q).-....
- r).-....
- s).-....
- t).-....
- u).-....
- v).-....
- w).-....
- x).-....
- y).- Los demás representantes que acuerde el propio Consejo Consultivo
- z).- Los integrantes de la Comisión de Turismo y Comercio del Cabildo

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo expedirá el Reglamento interno que regulará su funcionamiento.

ARTÍCULO 24.-....

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal.
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que emita la Secretaría.
- III....
- IV....

ARTÍCULO 28.- La Subdirección podrá utilizar, para prestar orientación y auxilio a los turistas respecto de los servicios públicos y servicios turísticos, los siguientes medios:

- a) a la f)....
- g).- Los demás que determine el Presidente Municipal o que proponga el Consejo Consultivo y apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.-....

- I a la III.....
- IV.- Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo y la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico prioritario, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 41.-....

I a la VII....

VIII.- Turismo Accesible

- a).- La Subdirección con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

b).- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Subdirección y el Presidente Municipal, supervisaran que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

IX.- De la cultura turística

a).- La Subdirección, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, el estado y la federación, promoverán y fomentaran entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

b).- La Subdirección en conjunto con el instituto municipal de arte y cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO 46.- Durante las visitas de verificación que lleve a cabo la Subdirección de Turismo y de Servicios, se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del verificador comisionado para tal efecto, conteniendo dichas actas lo siguiente:

a) a la g)....

ARTÍCULO 48.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Turismo y de Servicios, quien podrá imponer independientemente de las que se hagan acreedores en términos civiles, penales, o administrativos las siguientes sanciones:

I. a la III....

ARTÍCULO 49.- En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Subdirección o resoluciones que esta misma dicte, podrá interponer por escrito el Recurso de Inconformidad ante la Subdirección de Turismo y de Servicios, contando para ello con 5 días hábiles computados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución.

ARTICULO 49 Bis.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito en el que el recurrente debe expresar los hechos y fundamentos legales que apoyen su prevención y se tramita como sigue:

I) Si la presentación del escrito es extemporáneo, se desechará por la autoridad a que corresponda conocer del mismo y si fue presentado en tiempo, se admitirá abriendo el negocio a prueba por diez días.

II) Durante el término probatorio, el recurrente rendirá las pruebas que estime convenientes. No se admitirán pruebas de los hechos que, conforme a la Ley debieron aportarse ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, salvo que el recurrente no hubiere tenido oportunidad legal para rendirla ante esa autoridad, la autoridad que tramita el recurso tendrá facultad discrecional para ordenar pruebas para mejor proveer; y

III) Concluido el término probatorio, el recurrente dispondrá de un plazo de tres días para presentar sus alegatos y al vencimiento de este plazo, quedará el expediente en estado para dictar resolución.

a) La autoridad que conozca de la inconformidad, podrá modificar o revocar las resoluciones contra las que se haya interpuesto el recurso, si de acuerdo con las pruebas rendidas o con los informes que recabe en las diligencias que acuerden para mejor proveer, quede comprobada:

1) La incompetencia de la autoridad que haya dictado la resolución o que haya tramitado el procedimiento impugnado;

2) La omisión o el incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o el procedimiento impugnado;

3) La violación de la disposición aplicada o no haberse aplicado la disposición debida; y

4) El desvío del poder, tratándose de sanciones impuestas por infracción a las leyes fiscales. En este caso comprueba el desvío de poder si la ley señala una sanción comprendida entre un mínimo y un máximo, el Ayuntamiento fijará el monto de la multa adecuándola a la gravedad de la infracción, condiciones económicas del infractor y conveniencia de destruir prácticas viciosas en perjuicio de los intereses del fisco municipal.

b).- Las resoluciones de la autoridad que conozca el recurso, tendrán el carácter de definitivas e inapelables en el orden administrativo, salvo los casos en que proceda la condonación con arreglo a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 50.- Admitido el recurso interpuesto y agotado el procedimiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la presentación de conclusión a la interposición del recurso y en la cual se oírán a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma. La Autoridad Municipal después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso la cual deberá notificarse personalmente al recurrente dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Órgano Oficial del Gobierno del Estado".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.